



## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**EXPEDIENTE:** IVAI-DIOT/270/2020/III

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Acayucan.

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga.

**ELABORADO POR:** Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Acayucan**.

### Í N D I C E

Antecedentes .....	1
Considerandos.....	2
Competencia.....	2
Estudio de Fondo.....	4
Puntos Resolutivos.....	6

### ANTECEDENTES

1. El veinticuatro de septiembre del dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto Obligado Ayuntamiento de Acayucan, en cuya descripción indica lo siguiente:

...  
**no tiene publicado los instrumentos archivísticos.**  
...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_XLV_Catalogo de disposición documental y guía simple de archivos	LTAIPVIL15XLV	2020	Anual

2. Por acuerdo de veinticinco de septiembre, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia III.

3. Ese mismo día, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El cinco de octubre del dos mil veinte, se tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.** El denunciante señala como sujeto obligado al Ayuntamiento de Acayucan, argumentando: *"...no tiene publicado los instrumentos archivísticos..."*

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es decir, **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y



precisa del incumplimiento denunciado; y **III**. La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

**Planteamiento del caso.** Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

Ahora bien, la obligación de publicar y actualizar la información pública, corresponde a los sujetos obligados, en ese sentido tenemos que, el artículo 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, señala como sujetos obligados en la materia, a los Ayuntamientos o Consejos Municipales, calidad que le asiste al Ayuntamiento de Acayucan, de conformidad con los artículos 2, 9, 17, 18 y 35 fracción L, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al resultar un hecho notorio, en virtud de ser de conocimiento público y cultural para el sector social de la entidad veracruzana, la ubicación geográfica y territorial del municipio y su Ayuntamiento, cobrando relevancia por afinidad el Criterio de Jurisprudencia de rubro *"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS."*

De una interpretación armónica de los artículos 3, fracción XVII y XXIV, y 11, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Local, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuenten, toda aquella información de interés público, entendida ésta, como toda información que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción XLV, de la Ley de Transparencia, que corresponde al catálogo de disposición y guía simple de archivo, que para su publicación y actualización deben aplicarse los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia<sup>2</sup>, como a continuación se indica:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación

<sup>1</sup> Tesis: VI.3o.A. J/32, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 182407, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XIX, Enero de 2004, Pág. 1350, Jurisprudencia (Común).  
<sup>2</sup> En adelante "Lineamientos Técnicos Generales"

Artículo 15	XLV. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia	<b>Actualización:</b> anual. <b>Conservación:</b> información vigente
-------------	--	---	--

Una vez establecido el carácter de sujeto obligado del denunciado y en qué consiste la obligación cuyo incumplimiento se señala, es posible analizar si se actualiza la omisión denunciada.

En ese sentido, tenemos que, no es posible que este órgano colegiado tenga por acreditado el incumplimiento de la obligación de transparencia, toda vez que, para la fracción XLV, los Lineamientos Técnicos Generales, establecen que la información relativa al catálogo de disposición y guía documental, se actualizará anualmente y se conservará solo la información vigente.

Para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido, tenemos que el sujeto obligado compareció a través de un correo electrónico en el que adjuntó el oficio UDT800/024/2020, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, del H. Ayuntamiento de Acayucan en el que en lo medular se señaló lo siguiente:

*1.- Como Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento Constitucional de Acayucan, Veracruz, fui designado por Acuerdo de Cabildo el día 03 de marzo del año 2020.*

*2.- Después de tomar posesión como titular y teniendo el conocimiento de este expediente y acuerdos tomados por el instituto, estamos en la mejor disponibilidad de dar cabal cumplimiento y atender dicha denuncia, por lo que en este acto se pone a disposición las pruebas documentales para acreditar la información.*

*3.- Expediente IVAI-DIOT/270/2020 de fecha 25 de septiembre del año 2020. Recibido mediante el sistema de notificaciones electrónicas.*

*4.- El 01 de octubre se gira oficio al Lic. José Manuel Martínez Martínez, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver., con forme al*



artículo 69 de la Ley orgánica del municipio libre, solicitando la información correspondiente al expediente IVAI-DIOT/270/2020.

5.- El 05 de septiembre se recibe la información solicitada al área de Secretaria Municipal de este H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver.

6.- El 05 de septiembre se pone en consideración ante el comité de transparencia la información solicitada en el expediente IVAI-DIOT/270/2020, generado por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del artículo 15, fracción XLV\_ catálogo de disposición documental y guía simple de archivos, de nuestra Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

7.- Si bien es cierto que el artículo 6 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, ofrece que los habitantes del Estado gozaran del derecho a la información, la Ley en la materia establecerán los requisitos que determinaran la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla. Por tal motivo es procedente mencionar que el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz citada establece que, en caso de no corresponder a lo solicitado, o no contar con la información pública requerida. **"...Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder entendiéndose que solo la que conste en archivos..."** Dichos documentos que se mencionan se anexan en el capítulo de pruebas a fin de corroborar el proceso mencionado.

Establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

Ahora bien, el señalamiento del particular, estriba en una supuesta falta de publicación de dicha información, **respecto del ejercicio dos mil veinte**, sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, **dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.**

En tal virtud, el sujeto obligado denunciado, **no está vinculado a publicar la información comprendida en la fracción XLV del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz respecto del ejercicio dos mil veinte**, toda vez que el periodo de actualización de dicha información es anual, en consecuencia, el periodo de carga de la misma empezará a computarse hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, en tal virtud, se declara infundada la denuncia.

**Efectos del fallo.** Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad



con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

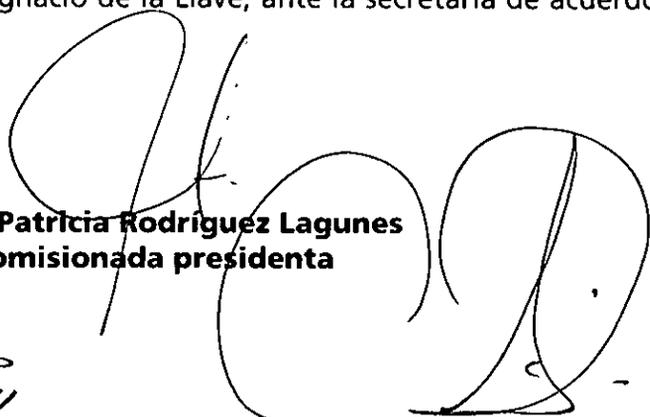
### RESUELVE

**PRIMERO.** Es **infundada** la denuncia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

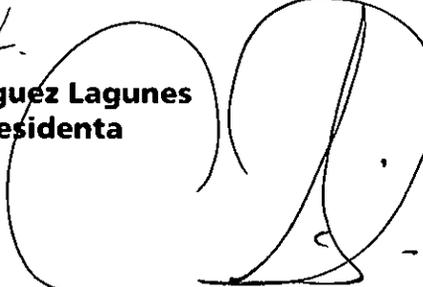
**SEGUNDO.** Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada presidenta

  
María Magda Zayas Muñoz  
Comisionada

  
José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado

  
Elizabeth Rojas Castellanos  
Secretaría de Acuerdos